

Ciudad de México, a 7 de agosto de 2019.

Versión estenográfica de la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la Sala del Pleno del Instituto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Buenas tardes, bienvenidos a la Décimo Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto.

Le pido a la Secretaría que verifique el quorum para sesionar.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, con la presencia en la Sala, de los siete comisionados, tenemos quorum para sesionar.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Quisiera someter a su consideración la inclusión de tres asuntos en el Orden del Día.

Se trata del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto determina someter a Consulta Pública las propuestas de ofertas de referencia para la prestación del servicio mayorista de enlaces dedicados y las propuestas de ofertas de referencia para la prestación del servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones.

También, el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto determina someter a consulta pública las propuestas de ofertas de referencia para la prestación de los servicios mayoristas de usuario visitante; de comercialización o reventa de servicios y del servicio de acceso y uso compartido de infraestructura, presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones.

Y finalmente, el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto, en cumplimiento a la suspensión decretada en la resolución del doce de junio de 2019 dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativa al Recurso de Reclamación 14/2019-CA, dentro del incidente de suspensión de la controversia constitucional número 7/2019, resuelve sobre la fijación de remuneraciones de los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Someto a su aprobación el Orden del Día con la inclusión de estos tres asuntos.

Quienes estén a favor, sírvanse a manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.



Pasamos entonces al asunto listado bajo el numeral III.1, que es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto aprueba las Actas de la XV y XVI Sesiones Ordinarias, celebradas el 19 de junio y 3 de julio de 2019, respectivamente, que someto a su consideración.

Someteré a votación este asunto.

Quienes estén por su aprobación, sírvanse en manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.2, se encuentra listado el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto emite el formato para tramitar solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, y modifica el "Acuerdo por el que se atribuyen frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión y se establece el procedimiento para autorizar el uso de las mismas", la "Disposición Técnica IFT-001-2015: especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la banda de 535 KHz a 1705 KHz", la "Disposición Técnica IFT-002-2016, especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz"; y la "Disposición Técnica IFT-013-2016: especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios".

Le doy la palabra al licenciado Luis Fernando Rosas, Coordinador General de Mejora Regulatoria, para que presente este asunto.

Lic. Luis Fernando Rosas Yánez: Gracias Presidente.

Muy buenas tardes.

Igualmente, muy buenas tardes comisionados, compañeros y colegas.

Con fundamento en lo señalado por los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 15, fracción I y fracción también XLVI; artículo 16, 17, fracción I, y 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como por los lineamientos Primero, Tercero, fracción II, Décimo Primero, Vigésimo Primero, Vigésimo Cuarto, de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y 4, fracción VIII, inciso iv; 18, 19, fracción VI, y 75, fracción XIV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; la Coordinación General de Mejora Regulatoria somete a consideración del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones el proyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno



del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el formato para tramitar solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, y modifica el "Acuerdo por el que se atribuyen frecuencias del espectro radioeléctrico, para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión, y se establece el procedimiento para autorizar el uso de las mismas", la "Disposición Técnica IFT-001-2015: especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la banda de 535 KHz a 1705 KHz", la "Disposición Técnica IFT-002-2016, especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz"; y la "Disposición Técnica IFT-0013-2016: especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios".

Dicho proyecto, comisionados, ha sido integrado por esta Coordinación General, con la participación de las Unidades de Concesiones y Servicios, de Espectro Radioeléctrico y de Política Regulatoria, con el soporte y acompañamiento de las Unidades de Asuntos Jurídicos y de Cumplimiento, a quienes les extiendo mi mayor reconocimiento y agradecimiento por su profesionalismo y dedicación para la culminación de este proyecto.

Dicho proyecto tiene por objeto, número uno, emitir el formato para tramitar solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión a las que se refiere el artículo 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, eliminando el uso de escritos libres y unificando en un sólo trámite, con tres modalidades, a los quince trámites que la Unidad de Concesiones y Servicios tiene registrados en el Registro de Trámites y Servicios del Instituto al día de hoy, de hecho, dicho formato se anexa al presente Acuerdo.

Asimismo, dicha Disposición pretende actualizar los formatos contenidos en el "Acuerdo por el que se atribuyen frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión, y se establece el procedimiento para autorizar el uso de las mismas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1999, y posteriormente modificado por este órgano regulador a través de una publicación en el mismo medio de difusión oficial el día 19 de noviembre de 2015, ello en virtud de que dicho Acuerdo y sus formatos sólo permiten solicitar la autorización para la prestación de los servicios auxiliares a la radiodifusión, sin contemplarse la posibilidad de solicitar la modificación técnica de éstas.

Dichos formatos son parte del Anexo 2 y 3 del presente Acuerdo que se somete a su consideración, asimismo, la presente propuesta normativa pretende eliminar la presentación de diversos documentos de carácter técnico contenidos en las disposiciones técnicas que el Instituto solicita al día de hoy para resolver las solicitudes de modificaciones técnicas en materia de radiodifusión, y que, del análisis realizado



por las áreas técnicas del Instituto, los mismos han perdido utilidad a razón de que la información que se recabará con los nuevos formatos ya las considera, y una parte importante de esta información también se determinó prescindible por parte de las áreas sustantivas para emitir la resolución que corresponda.

En consecuencia, se modifican algunos numerales de las disposiciones técnicas IFT-001-2015, la Disposición Técnica IFT-002-2016 y la Disposición Técnica IFT-013-2016; asimismo, todas estas medidas pretenden reducir la carga administrativa asociada a los trámites del Instituto relacionados con las modificaciones técnicas en materia de radiodifusión.

Cabe precisar que, por decisión de este Pleno, dicha propuesta regulatoria fue sometida a consulta pública del 10 de diciembre de 2018 al 22 de enero de 2019, es decir, por 20 días hábiles, esta consulta se hizo a través del portal de internet del Instituto, recibiéndose diversas aportaciones y sugerencias que fueron analizadas por la Coordinación General y las Unidades Administrativas participantes para determinar su procedencia y, en su caso, su incorporación al proyecto, o bien, darle una respuesta a cada observación y sugerencia a través del informe de consideraciones a la consulta pública que la Coordinación General ha publicado al portal de internet el día de hoy de manera conjunta con el Análisis de Nulo Impacto Regulatorio, así como del proyecto con sus respectivos anexos.

Finalmente, les comento que la presente propuesta es resultado del Programa de Mejora Administrativa del Instituto, el cual fue dado a conocer por el Comisionado Presidente de este órgano en mayo del año pasado, y el mismo se encuentra en pleno proceso de ejecución por parte de todas las Unidades Administrativas participantes; dicho programa persigue, entre otras cosas, la eliminación de trámites y/o requisitos innecesarios u obsoletos, la sustitución de escritos libres por formatos, la implementación de mejoras operativas en las principales actividades asociadas a los trámites y busca migrar los trámites a medios electrónicos.

De igual forma, resulta importante mencionar que las presentes propuestas se desprenden también de la consulta pública realizada por la Coordinación General de Mejora Regulatoria en junio del año pasado, a propósito del registro de trámites y servicios del Instituto, misma que fue aprobada por este Pleno y de la que sus participantes advirtieron diversas áreas de oportunidad al Instituto, siendo una de las principales y más recurrentes, la generación de formatos para los trámites y servicios a cargo de este órgano; así como buscar su digitalización.

Sin más, comisionados, se somete a su mejor consideración el presente proyecto de Acuerdo y quedo atento a sus mejores determinaciones y consideraciones.

Muchas gracias.



Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Fernando.

Está a su consideración el proyecto, comisionados.

Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias Presidente.

Para fijar postura y adelantar el sentido de mi voto favor del Acuerdo mediante el cual se emite el formato para tramitar solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, y modifica las disposiciones técnicas 001, 002 y 013, con la finalidad de hacer más eficientes los trámites y servicios a cargo del Instituto y facilitar su presentación, disminuyendo las cargas administrativas a los regulados, como parte de la estrategia de mejora administrativa a cargo de este Instituto, para eficientar el desempeño económico y la productividad de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, siguiendo además una recomendación del Consejo sobre Política y Gobernanza Regulatoria de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, la OCDE, para que los programas reduzcan las cargas administrativas para los ciudadanos y las empresas.

En razón de lo anterior, reitero mi voto a favor del proyecto, Presidente.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionado Díaz.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias Presidente.

Buenas tardes a todos.

Reconocer el trabajo de las áreas involucradas en este proyecto, y solamente quisiera hacer una propuesta de modificación a uno de los resolutivos.

Está el Resolutivo Cuarto, que tiene que ver con unas modificaciones a la Disposición Técnica IFT-002-2016, referente a las estaciones de radiodifusión sonora en FM; y el Resolutivo Quinto, que tiene que ver con modificaciones a la Disposición Técnica IFT-013-2016, referente a las estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios; únicamente para utilizar la misma redacción en ambas disposiciones cuando se refieren a cuestiones similares, y evitar cualquier confusión al respecto.



Concretamente, sería en el Cuarto, que es el que considero que debería prevalecer una redacción similar en el Resolutivo Quinto, y me permitiré leer primero cómo queda este punto, en el que estoy de acuerdo que esa sea la redacción, que es el 11.2, donde dice: "uso de una estructura para la instalación de varias antenas transmisoras", dice: "...Cuando se pretenda utilizar una estructura en forma común para instalar dos o más antenas transmisoras de Estaciones de Radiodifusión Sonora en FM., se deberá presentar la información de operación múltiple de conformidad con los formatos que para tal efecto determine el Instituto...".

La parte que resalto es esta última, que dice: "...se deberá presentar la información de operación múltiple de conformidad con los formatos que para tal efecto determine el Instituto...".

Y en su parte correspondiente de la IFT-013, la redacción que está propuesta en el proyecto es, en el numeral 9.4.2, "uso de una estructura para la instalación de varias antenas transmisoras", que es el mismo título que tenía la 11.2.2; en la Disposición Técnica para FM, la redacción propuesta que está actualmente en el proyecto de resolución es: "...Cuando se pretenda utilizar una Estructura en forma común para instalar dos o más Antenas transmisoras de Estaciones de televisión o Equipos Complementarios diferentes, se deberá solicitar autorización al Instituto. Dicha solicitud deberá contener el proyecto de operación múltiple...".

Entonces, la propuesta es igualar los textos y en lugar de que diga: "...se deberá solicitar autorización al Instituto dicha solicitud deberá contener el proyecto de operación múltiple...", sería utilizar: "...se deberá presentar la información de operación múltiple de conformidad con los formatos que para tal efecto determina el Instituto...".

Esa es la propuesta Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿Hay claridad sobre la propuesta del Comisionado Fromow?

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Royalo: Gracias Comisionado.

¿Podríamos saber la opinión del área al respecto de esta modificación, de esta propuesta de modificación? por favor.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Con gusto Comisionado.

Fernando, por favor.



Lic. Luis Fernando Rosas Yánez: Con gusto.

Claro que sí Comisionado.

Previa revisión de la propuesta realizada por el Comisionado Fromow con la Unidad de Política Regulatoria y la Unidad de Espectro Radioeléctrico, consideramos que la redacción de los dos párrafos, que bien se observan en la propuesta que se somete a su consideración, por lo que hace al segundo texto, tiene amplias áreas de oportunidad en el sentido de poderlo ajustar en cuanto a los términos que propone el propio Comisionado.

En términos generales, sería la misma información y en la cual queremos sujetar a que se contenga en los formatos, no que pareciera que se incluye de manera anexa al formato.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Voy a someter a votación la propuesta del Comisionado Fromow.

Quienes estén a favor de aprobar esta modificación, sírvanse a manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Hay unanimidad por aprobar la propuesta.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Se tiene por aprobado, por modificado el proyecto y continúa a su consideración.

Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: También para fijar postura en este proyecto, Presidente.

Creo que todo lo que disminuya la carga administrativa y regulatoria es en beneficio de la industria, este proyecto que se somete a nuestra consideración es precisamente en esa dirección, disminuir los costos regulatorios al sector regulado, por lo que mi voto será a favor de este proyecto.

Gracias Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado Juárez.



Yo también fijo posición a favor del proyecto, señalando, como ya lo hizo el Coordinador General, que esto sólo es parte de un esfuerzo que se enmarca en un programa muy importante de mejora regulatoria, pero también de mejora administrativa; en próximos plenos también se presentarán a consideración de este Pleno otros instrumentos que tienen el propósito de disminuir la carga regulatoria, facilitar la gestión de trámites, como están definidos por la Ley General de Mejora Regulatoria ante este Instituto; y como hoy se presenta en este proyecto, pues, se uniforma cómo se presenta la información ante el Instituto, esto facilita, no sólo a los operadores en el cumplimiento de sus obligaciones y trámites, sino también a la función administrativa, pero también se desregula en forma importante los requisitos que estaban previstos en diversas normas, yo por estas razones acompaño con mi voto el proyecto.

De no haber más intervenciones, voy a someter a votación el asunto listado bajo el numeral III.2 con la modificación acordada por este Pleno.

Quienes estén por su aprobación, sírvanse en manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.3, está listada la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto autoriza el acceso a la multiprogramación a Radio-Televisión Digital de Nayarit, S.A. de C.V., en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHNTV-TDT, en Tepic y Santiago Ixcuintla (Peñitas), Nayarit, asunto que daré por presentado, salvo que alguien requiera mayor explicación y lo someto directamente a su consideración,

De no haber intervenciones, someteré a votación el asunto listado bajo el numeral III.3.

Quienes estén a favor de aprobarlo, sírvanse en manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Queda aprobado por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo los numerales III.4 a III.7, se encuentran listadas diversas resoluciones que tienen el propósito de autorizar enajenaciones de acciones.

Bajo el numeral III.4, de la empresa Altata Telecomunicaciones de México, S.A.P.I. de C.V., titular de una concesión única para uso comercial para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.



Bajo el numeral III.5, de la empresa Vinoc, S.A.P.I. de C.V., titular de una concesión única para uso comercial.

Bajo el numeral III.6, son las acciones de la empresa AGC Radio Sureste, S.A. de C.V., concesionaria para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 96.1 MHz, con distintivo de llamada XHPPLY-FM en Playa del Carmen, Quintana Roo.

Y bajo el numeral III.7, de la empresa AGC Radio Sureste 2, S.A. de C.V., concesionaria para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 100.3 MHz, con distintivo de llamada XHPTOM-FM en Puerto Morelos, Quintana Roo.

Salvo que alguien requiera mayor explicación, también daré por presentados estos asuntos y los someto directamente a su consideración.

De no haber intervenciones, someteré a votación los asuntos listados bajo los numerales III.4 a III.7.

Quienes estén por su aprobación, sírvanse en manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, se aprueban por unanimidad numerales III.4 a III.7.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.8, está a consideración de este Pleno la Resolución mediante la cual se autoriza la modificación a las características técnicas de operación de la concesión otorgada a favor de XHOH-FM, S.A. de C.V. para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora a través de la estación con distintivo de llamada XHOH-FM, frecuencia 107.7 MHz, en Durango, Durango.

Le doy la palabra al licenciado Álvaro Guzmán para que presente este asunto.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Muchas gracias Comisionado Presidente, comisionados.

El motivo de la consulta es una solicitud presentada el 11 de noviembre de 2015, respecto de la estación XHOH-FM, en la que solicita una modificación técnica que tiene como impacto la ampliación de cobertura; con motivo de esta circunstancia, previamente dictaminada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico en el dictamen correspondiente, es que el crecimiento de la población determina la contraprestación que aquí se detalla.



Es importante precisar que está sujeta al crecimiento correspondiente, una vez que haya cubierto el pago de la contraprestación correspondiente, para el efecto de que cubra éste en los 30 días hábiles siguientes; solamente para efectos de precisión, se compartió una versión actualizada con algunas acotaciones que le daban en la determinación del monto de la contraprestación los valores correctos.

Sin embargo, a partir de un comentario de la oficina del Comisionado Robles, es importante señalar que, de acuerdo con el propio oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se estaría haciendo la sustitución de un valor que no había sido debidamente transcrito, éste no impacta en ninguna metodología, ni los montos correspondientes, solamente se trata de una precisión que estaría siendo incorporada en el cuerpo de la resolución, es un valor que está contenido en el oficio y que propiamente no impacta la metodología correspondiente, sino solamente se trata de un error involuntario en la transcripción.

Es así que se pone a consideración el proyecto en comento.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Álvaro.

A su consideración, comisionados.

De no haber intervenciones, voy a someter a votación el asunto listado bajo el numeral III.8 y le pido a la Secretaría que recabe votación nominal.

Lic. David Gorra Flota: Se recaba votación nominal del asunto III.8.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Camacho.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: En consistencia con votaciones previas y por el tema de contraprestación, mi voto es en contra.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.



Lic. David Gorra Flota: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que el asunto III.8 queda aprobado por mayoría, con el voto en contra del Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.9, se encuentra listada la Resolución por la que se determina que la concentración a la que se refiere el aviso que se tramita en el expediente AVC-001-2019, cumple con los incisos a. a d. establecidos en el primer párrafo del artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Le doy la palabra a la licenciada Georgina Santiago para que presente este asunto.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Muchas gracias.

Comisionados se presenta un proyecto de Resolución, como se menciona en el rubro, es un aviso de concentración presentado en términos de lo dispuesto en el Noveno Transitorio del Decreto que expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Como es de su conocimiento, el primer párrafo de esta disposición explícitamente señala que agentes económicos que realicen concentraciones cuando no involucren un Agente Económico Preponderante, entonces podrán hacer uso de este procedimiento, que consiste en presentar un aviso hasta 10 días hábiles con posterioridad a la fecha en que se haya realizado una concentración, es decir, este procedimiento está previsto para que se puedan realizar concentraciones sin la necesidad de obtener una autorización previa del Instituto.

Eliminados "1" número y "1" palabra, que contienen 1) información confidencial relativa al "patrimonio de una persona moral", en términos de los artículos: 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; 3, fracción IX, de la LFCE; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.



Se norma, o el análisis se sujeta a los criterios previstos en los párrafos primero a cuarto de esta disposición únicamente y de conformidad con el artículo 6° de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se tramita de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo porque ni la Ley Federal de Competencia Económica, ni esta ley sectorial, tienen previsto un proceso o procedimiento específico.

Esta operación en particular consiste en la compra de activos que Megacable realiza, Megacable adquiere los activos de Axtel en seis áreas geográficas: Guadalajara, Jalisco; León, Guanajuato; Puebla, Puebla; Querétaro, Querétaro; Toluca y la zona conurbada de la Ciudad de México; las localidades que incluyen se definen, se explicitan en el proyecto; en aras de la brevedad, me referiré a ellas bajo estas denominaciones.

En cinco de estas localidades, es decir en todas, menos en la zona conurbada de la Ciudad de México, la adquisición de activos incluye la transferencia de fibra óptica de última milla, que, de acuerdo con los promoventes, corresponde a (1) y también a todos los usuarios finales a quienes se denominan "unidades generadoras de ingresos".

En la zona conurbada de la Ciudad de México únicamente los activos transferidos incluyen la fibra óptica, no las unidades generadoras de ingreso, de conformidad con los registros de los promoventes, y que coinciden con las del Instituto, no hay un reporte de un reporte de UGI's para Axtel en esta localidad.

La razón, recordarán que ya este Pleno conoció de un procedimiento previo en el que Axtel vendió parte de los activos en una transacción muy parecida a Grupo Televisa, y esa es la razón por la que, en este caso, está vendiendo, digamos, que la parte remanente de los activos que quedaban en este negocio.

Precisamente, les comento que este asunto se sujeta a los precedentes considerativos y resolutorios establecidos en ese asunto previo, que vio el Pleno del Instituto en su XI Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de abril de 2019, por lo que hace a la transferencia de activos entre Axtel y Televisa.

Guardando esa consistencia, en términos de esta operación en particular, se identifica que cumple con el inciso a. toda vez que genera una reducción sectorial del índice de dominancia y no se incrementa en más de 200 puntos el Índice Herfindahl Hirschman, el IHH, que se incrementa en 1 punto, también generaría una participación sectorial menor al 20 % en términos de los usuarios; recordemos que a nivel sectorial los índices de concentración se miden considerando el agregado nacional.



Y la participación de Megacable, después de la concentración, es de apenas 3.15% en esta dimensión y se verifica que no participa el Agente Económico declarado como Preponderante en el sector de telecomunicaciones; con base en estos hallazgos se verifica que la transacción está cumpliendo con los incisos a. a c. previstos en la disposición.

Respecto al inciso d., de identificación de los efectos de disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia y competencia económica en el sector de telecomunicaciones, se identifica que existen efectos negativos en la prestación del servicio de televisión restringida, que derivan de la concentración, en dos de las seis áreas geográficas involucradas, en Guadalajara y en León.

También se identifican posibles efectos positivos en los servicios de telefonía fija y banda ancha en las seis áreas geográficas involucradas en esta transacción, estos efectos positivos incluyen la expansión y modernización de la red de Megacable en las seis áreas geográficas involucradas, y el acceso a mejores ofertas en la prestación de servicios de banda ancha en los usuarios de Megacable y mejoras en la oferta del servicio de televisión restringida para los clientes de Axtel.

También se identifica que el contrato de compra venta tiene un convenio accesorio, que incluye una cláusula de no competir y de confidencialidad, que se ajusta a los criterios aceptados por este Instituto.

De acuerdo con los precedentes decisorios, basta acreditar o basta que las partes manifiesten la existencia de efectos positivos que puedan contrarrestar los efectos negativos identificados; y el estándar, vale la pena recalcar, el estándar que se aplica en la evaluación de las eficiencias para los procedimientos del Noveno Transitorio son diversos, son distintos a los que se aplicarían en un caso de la Ley Federal de Competencia Económica y la razón es porque así lo razona o lo razonó el Legislativo como propósito en la hora de aplicar la norma.

Por tal razón, se tiene por cumplido también el requisito establecido en el inciso c. y por esta razón se está recomendando a este Pleno resolver que la concentración cumple con los requisitos establecidos en los incisos a. a d. del primer párrafo del artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, esto en el Resolutivo Primero.

Y también entre los resolutivos relevantes se incluye el de dar vista a la Autoridad Investigadora, por lo que respecta a lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo Noveno Transitorio, y a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto para los efectos conducentes, esto en el Resolutivo Quinto.



Asimismo, les quiero informar que el 9 de agosto vence el plazo para emitir la resolución de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Es cuanto comisionados.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

A su consideración comisionados.

Comisionado Ramiro Camacho.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Sí, gracias Comisionado Presidente.

Para fijar postura sobre este asunto.

El proyecto que la UCE pone a nuestra consideración resuelve sobre la procedencia del aviso de concentración que presentaron Megacable y Axtel en términos del artículo Noveno Transitorio del Decreto de la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión, dicho artículo sitúa a Megacable y a Axtel en un régimen de excepción respecto de la evaluación de concentraciones, establecido en la Ley Federal de Competencia Económica, lo cual les permite realizar esta concentración sin la necesidad de contar con la evaluación y autorización de este Instituto, previsto en el artículo 86 de dicho ordenamiento.

Este régimen de excepción tiene el propósito de promover la competencia a nivel sectorial y facilitar la existencia de competidores viables en el largo plazo, bajo una perspectiva de convergencia en la prestación de los servicios, en tanto existan agentes económicos preponderantes en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, por lo cual estoy de acuerdo con las conclusiones del proyecto en el sentido de que la operación cumple con los requisitos establecidos en los incisos a. a d. del artículo Noveno Transitorio y que existen potenciales beneficios a nivel sectorial como resultado de esta concentración.

En concreto, se advierte que, si bien es cierto que existen niveles considerables de participación en el servicio de televisión y audio restringidos en algunas de las localidades analizadas, es importante precisar que estos niveles son previos a la operación y el incremento derivado de la venta de activos de Axtel a Megacable, únicamente es marginal.

Asimismo, es importante resaltar que la operación puede generar ganancias en eficiencia, entre los que se encuentran la modernización de la infraestructura de Megacable por la adquisición de fibra óptica, el acceso a mejores ofertas de banda ancha a usuarios de Megacable y el acceso a mejores ofertas de servicios de STAR a usuarios de Axtel, entre otros.



Finalmente, es importante resaltar que el artículo Noveno Transitorio establece que el Instituto investigará estas concentraciones en un plazo determinado, y en caso de encontrar que existe poder sustancial en el mercado de redes de telecomunicaciones que presten servicios de voz, datos o video; podrá imponer las medidas necesarias, para proteger y fomentar la libre competencia y concurrencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley Federal de Competencia Económica.

Por lo anterior, adelanto mi voto a favor del proyecto.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado Camacho.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: También para fijar postura, Presidente.

En este asunto es importante resaltar que, como ya se indica en el proyecto, la hipótesis normativa a la que se refiere el artículo Noveno Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión se actualiza, toda vez que se cumplen los incisos de a. a d. de dicho artículo.

Respecto al inciso d., que se refiere a que la operación no tenga como efecto disminuir, dañar o impedir la libre competencia y concurrencia en el sector que corresponda, es importante destacar que, a pesar de los elevados niveles de concentración que se observa en el servicio de televisión y audio restringido, superiores a los 3000 puntos en términos del IHH, previo a la concentración, y particularmente que existe un incremento superior a los 100 puntos en las ciudades de Guadalajara y Puebla, los niveles de concentración no son producto de esta operación y a pesar de su incremento en estas dos ciudades, el efecto neto de la operación en el sector de telecomunicaciones es previsiblemente positivo, debido a las mejoras en calidad, oferta de servicios, tecnología y expansión de la red.

Por lo anterior, resulta procedente el aviso de concentración y mi voto será a favor del proyecto.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionado Juárez.

Comisionado Sóstenes Díaz.



Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias Presidente.

También para fijar mi voto a favor del proyecto, dado que coincido con el análisis efectuado del artículo Noveno Transitorio del Decreto de la LFTR, mediante el cual se determina que la concentración notificada por Axtel y Megacable cumple con los requisitos planteados en los incisos a., b., c. y d; recordando que, en materia de competencia económica, para el análisis de efectos de una concentración se deben considerar los efectos netos que le sean inherentes y que cuando se identifique que una concentración genera efectos anticompetitivos, se analice también si generará efectos que los contrarresten.

Por lo que en particular, respecto al inciso d., me gustaría señalar que concuerdo con el análisis realizado por la Unidad de Competencia Económica, en el cual se indica que motivó la operación; no se acredita que la concentración tenga por efecto disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia y la competencia económica en el sector de las telecomunicaciones, debido a que se identificaron posibles efectos positivos en los servicios de telefonía fija y banda ancha en las seis áreas geográficas, incluyendo la expansión y modernización de la red de Megacable en las áreas geográficas involucradas, particularmente por lo que hace a infraestructura de fibra óptica, así como el acceso a mejores ofertas en la prestación de servicios de banda ancha a los usuarios de Megacable y mejoras en la oferta del servicio de televisión restringida para los clientes de Axtel.

Ahora bien, si bien del análisis efectuado se identificó la existencia de posibles efectos negativos en la prestación del servicio de televisión restringida en dos de las seis áreas geográficas involucradas, Guadalajara y León, en donde Megacable tiene altas participaciones; se concluye que los mismos no son derivados de la concentración, por lo que cabe recordar que el Noveno Transitorio habla de un análisis sectorial, por lo que los posibles efectos negativos en un determinado servicio y áreas geográficas deberían ser analizados bajo un procedimiento distinto al que en este momento se aprueba.

De igual forma, coincido con el análisis realizado por el área, referente a la cláusula de no competir convenida por los promoventes, toda vez que previsiblemente no constituyen efectos tendientes a disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia en el sector de las telecomunicaciones, por lo que reitero mi voto a favor del proyecto al no acreditarse que la concentración materia del aviso tenga por efecto disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia y la competencia económica en el sector de telecomunicaciones, quedando satisfechos los requisitos contenidos en los incisos a. a d. del párrafo primero del artículo Noveno Transitorio del Decreto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Gracias Presidente.



Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado Díaz.

De no haber más intervenciones, voy a someter a votación el asunto listado bajo el numeral III.9 en los términos en que han sido presentados por la Unidad de Competencia Económica.

Quienes estén por su aprobación, sírvanse en manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo los numerales III.10 y III.11, se incluyeron por acuerdo de este Pleno, el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto determina someter a Consulta Pública las propuestas de ofertas de referencia para la prestación del servicio mayorista de enlaces dedicados y las propuestas de ofertas de referencia para la prestación del servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones; así como el Acuerdo mediante el cual se determina someter a Consulta Pública las propuestas de ofertas de referencia para la prestación de los servicios mayoristas de usuario visitante; de comercialización o reventa de servicios y del servicio de acceso y uso compartido de infraestructura, presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones.

Le doy la palabra al licenciado Víctor Rodríguez para que presente este asunto.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Gracias Presidente.

Se pone a su consideración los acuerdos mediante los cuales se determina someter por 30 días las consultas públicas de las ofertas de referencia presentadas por los agentes económicos preponderantes, de conformidad con la revisión bienal.

Cabe mencionar que, para el asunto III.10, se está considerando que de conformidad con el acuerdo Sexto del Acuerdo para la implementación del Plan de Separación Funcional, el Agente Económico Preponderante deberá implementar la separación funcional; y a efecto de dar cumplimiento en las medidas transitorias, se tendría un plazo de dos años para que realice dicha separación, por lo que se requerirá a Telmex y Telnor presentar al Instituto las ofertas de referencia de enlaces y de compartición de infraestructura, señalando la separación o distinción entre los servicios de enlace y de compartición de infraestructura que serán prestados por la Empresa Mayorista y aquellos que serán prestados por la Empresa, a través de sus Divisiones Mayoristas y, al efecto, para que dichas propuestas de Oferta de



Referencia, una vez presentadas, sean sometidas a consulta pública de conformidad con el procedimiento de la revisión bienal.

Es cuanto, comisionados.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

A su consideración, comisionados.

Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias Presidente.

Para fijar postura y anticipar el sentido favorable de mi voto, para someter a Consulta Pública por un periodo de 30 días naturales las propuestas de Oferta de Referencia que aquí se someten a consideración, a efecto de dar cumplimiento a las medidas fijas de preponderancia.

Las consultas públicas con el mecanismo mediante el cual el Instituto conoce las propuestas y comentarios de los ciudadanos y de todas las partes interesadas sobre las materias de su competencia, lo que permite el fortalecimiento de la regulación que emite el Instituto, en razón de lo anterior, reitero mi voto a favor de la presente consulta pública.

Gracias Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionado Díaz.

De no haber más intervenciones, voy a someter a votación el asunto listado bajo el numeral III. 10.

Le pido a la Secretaría que recabe votación nominal.

Lic. David Gorra Flota: Se somete a votación nominal el asunto listado bajo el numeral III.10.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Camacho.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Cuevas.



Comisionado Adolfo Cuevas Teja: En consistencia con mi voto en la sesión previa para un caso análogo, mi voto es a favor en lo general por lo que hace al sometimiento a consulta pública de las ofertas, sin embargo, en contra de Acuerdo Segundo por lo que hace a formular el requerimiento referido en Considerando Tercero, y en contra de los párrafos Séptimo, Octavo y Noveno de dicho considerando, esto en relación con el tema de separación funcional al que me he opuesto.

Gracias.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, el asunto III. 10 queda aprobado por unanimidad en lo general.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Someto ahora a votación el asunto listado bajo el numeral III.11.

Quienes estén por la aprobación, sírvanse en manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Bajo el numeral III.12, se incluyó por acuerdo de este Pleno, el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto, en cumplimiento a la suspensión decretada en la resolución del doce de junio de 2019 dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativa al Recurso de Reclamación 14/2019-CA dentro del incidente de suspensión en la Controversia Constitucional número 7/2019, resuelve 07-08-19



sobre la fijación de remuneraciones de los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Le doy la palabra al licenciado Mario Fócil, Titular de la Unidad de Administración, para que presente este asunto.

Lic. Mario Alberto Fócil Ortega: Gracias Comisionado Presidente.

Buenos días señores comisionados.

Por acuerdo de este Pleno se presentó demanda de controversia constitucional el 10 de enero de 2019, para que se declare la invalidez de los artículos 3, fracciones I y XIX; 16, fracciones II, incisos b) y c); y III, inciso k), y Séptimo Transitorio, Anexo 1, Gasto Neto Total; Inciso A. Ramos Autónomos, Gasto Programable 43, Anexo 23.1.2, Remuneración Total Líquida Mensual del Presidente de la República; Anexo 23.1.3, Remuneración Total Anual del Presidente de la República, Anexo 23.12. Instituto Federal de Telecomunicaciones, Anexo 23.12.1 Límites de Percepción Ordinaria Total en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, Anexo 23.12.2, Remuneración Total Anual del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones; Anexo 23.12.3 Límites de Percepciones Extraordinarias Netas Totales y Anexo 31. Adecuaciones aprobadas por la H. Cámara de Diputados; inciso A Ramos Autónomos, Gasto Programable 43, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018.

Mediante acuerdo de fecha de 11 de enero de 2019, notificado al Instituto el 16 de enero de 2019, se admitió a trámite la controversia constitucional, negándose la suspensión solicita por el Instituto, por lo que con fecha 23 de enero de 2019, se interpuso recurso de reclamación el cual fue admitido a trámite mediante acuerdo de fecha 24 de enero de 2019, y notificado al Instituto el 6 de febrero de 2019.

Mediante acuerdo emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a su sesión de fecha 12 de junio de 2019 y notificada al Instituto, mediante oficio 5667/2019 recibido el 2 de agosto de 2019, en lo relativo al Recurso de Reclamación 14/2019-CA derivado del incidente de suspensión en la controversia constitucional número 7/2019, interpuesta por este Instituto, la referida Primera Sala resolvió procedente y fundado el recurso de reclamación, revocando el referido acuerdo del 11 de enero de 2019.

Por su importancia para el presente Acuerdo, me permitiré leer los párrafos específicos de la resolución de la Primera Sala de la Suprema Corte.

"...152. Por tanto, habiéndose acreditado que no se actualiza ninguno de los criterios negativos y, por el contrario, habiendo constatado que se colman los criterios



positivos establecidos por la jurisprudencia del Pleno de esta Suprema Corte, debe revocarse el acuerdo impugnado para el efecto de que se conceda la suspensión solicitada por la parte actora en la controversia constitucional 7/19 para los siguientes efectos: para que no se aplique en perjuicio del Instituto del actor el Anexo 23.12 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019 publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, únicamente en la parte que establece específicamente que debe entenderse como tope de las remuneraciones de los distintos servidores públicos un monto menor al fijado para el Presidente de la República en dicho ejercicio, siendo inaplicable sólo en esta parte para el artículo 16, fracciones III, inciso k) y IV...".

- "...153. Por tanto, habiéndose otorgado la suspensión sobre la referida porción normativa, debe entenderse insubsistentes las cantidades fijadas como remuneraciones de los referidos servidores públicos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018...".
- "...155. Al haber suspendido la aplicación de las porciones precisadas del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2019 se ordena mantener el estado de cosas previo, esto es, aquel en el cual no se aplica la referida porción, en cuyo caso, la Constitución, en su artículo 75, prescribe la existencia de una consecuencia normativa que cobra aplicación de manera automática...".
- "...157. Por tanto, debe entenderse subsistente la facultad del órgano de gobierno, del órgano de dirección o de la instancia correspondiente en el IFT prevista en el Anexo 23.12 del acto impugnado, para que, en cumplimiento de la suspensión decretada en esta resolución, vuelva a resolver sobre la fijación de las referidas remuneraciones para el efecto de que se respeten las cantidades fijadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal anterior, sin considerar el tope establecido por la Cámara de Diputados...".
- "...158. Al darse seguimiento a la presente suspensión, debe entenderse aplicable el límite de gasto programable establecido en favor del IFT en el Anexo 1, relativo al Ramo A "Autónomos" del rubro 43, así como aquellos gastos de programas específicos precisados en el referido decreto, por tanto, el órgano de gobierno, del órgano de dirección o la instancia correspondiente del IFT debe proceder a reconducir aquellos montos de los que pueda disponer -con fundamento en sus facultad en el ejercicio autónomo de su presupuesto- para dar cumplimiento a los lineamientos fijados en esta resolución cuidando no afectar obligaciones adquiridas, ni derechos adquiridos, así como tutelando no afectar el derecho de sus funciones como órgano constitucional autónomo...".
- "...159. En vía de consecuencia, debe entenderse incluido en la suspensión la aplicación de cualquier norma de responsabilidad penal o administrativa para sancionar las conductas que son materia de la presente decisión...".



De lo anterior, se deprende que al otorgar la suspensión a favor del Instituto, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Pleno es competente sobre el presente asunto para reconducir aquellos montos de los que pueda disponer presupuestalmente y cumplir la sentencia de la Suprema Corte de que, ante la omisión en la fijación de las remuneraciones para 2019, se deberá aplicar el Presupuesto de Egresos de la Federación del 2018 para efectos de la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos del Instituto.

En este sentido, la Unidad a mi cargo ha realizado los análisis correspondientes que permiten determinar que el Instituto cuenta con suficiencia presupuestal, respetando el límite de gasto programable y sin afectar obligaciones adquiridas, derechos adquiridos o el presupuesto para el desempeño de las funciones del Instituto como órgano constitucional autónomo.

Por todo lo antes expuesto, someto a su consideración la propuesta de Acuerdo que tiene por objeto, en primer lugar y ante todo, el cumplimiento de la suspensión decretada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en este sentido y para el efecto de que, por reconducción, se respeten las cantidades y montos fijados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, sujetándose al límite de gasto programable establecido para el Instituto en este ejercicio 2019, y sin afectar obligaciones adquiridos, derechos adquiridos o el desempeño de las funciones del IFT, sometemos a resolución de este Pleno la fijación de las remuneraciones y prestaciones de los servidores públicos del Instituto.

De contar con su visto bueno, y a partir de la entrada en vigor, la Unidad de Administración aplicará los tabuladores aprobados en el anexo del Acuerdo que se somete a su consideración por lo que resta del ejercicio fiscal 2019, es decir, que no tendrían un efecto retroactivo.

Las remuneraciones a las que se refiere el presente Acuerdo serán cubiertas por el IFT en tanto subsista la suspensión decretada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y estoy a sus órdenes para cualquier duda o consideración.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Mario.

A su consideración el proyecto, comisionados.

Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Para fijar postura a favor de este proyecto, Presidente.



Creo que cumple con lo resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación, esto en el sentido de aplicar el artículo 75 constitucional en términos de la reconducción presupuestal, por esos motivos, mi voto será a favor del proyecto.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionado Juárez.

Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias Presidente.

También para fijar postura, en el sentido de mi voto a favor del Acuerdo que se somete a votación de este Pleno, con el cual estaríamos dando cumplimiento a lo ordenado por la resolución de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y lo previsto en el artículo 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que, con fundamento en la facultad del ejercicio autónomo del presupuesto, se fijan las remuneraciones para los servidores públicos del Instituto, respetando las cantidades fijadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2018.

Lo anterior, en el entendido de que esto no compromete las medidas de austeridad y disciplina presupuestarias que el Instituto ha seguido desde su creación, manteniendo un compromiso con el ejercicio racional y austero de los recursos públicos que le son asignados por la Cámara de Diputados, por lo que en este sentido mi voto será a favor del proyecto, Presidente.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado Díaz.

Someteré a votación el asunto... Comisionado Arturo Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias Presidente.

Me gustaría fijar postura también sobre el presente proyecto, al cual adelanto mi voto a favor, creo que la suspensión temporal decretada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con éste se da cumplimiento y como lo señala en la misma sentencia, establece que con esto el IFT tendrá garantías mínimas de suficiencia presupuestal y que es constatable que, desde la etapa inicial del juicio y sin prejuzgar sobre el fondo, se aprecia un riesgo constitucional sobre la autonomía del órgano actor si se permitiera la ejecución del acto impugnado que ordena la



reducción de las remuneraciones de los servidores públicos del IFT, en relación a las que venían recibiendo, sin al menos permitirle la aplicación de la fracción III del artículo 127 constitucional.

Con el proyecto presentado considero que se da cumplimiento a dicha suspensión, decretada por la Primera Sala de la Suprema Corte, y que también atiende a los lineamientos fijados y no se afectan las obligaciones adquiridas, así como los lineamientos también y el propio ejercicio del presupuesto que hace el Instituto Federal de Telecomunicaciones, siempre en términos de austeridad y de cuidado específico del uso de los recursos que tiene disponibles para el cumplimiento de sus funciones, por lo tanto, acompañaré con mi voto a favor el presente proyecto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionado Robles.

Yo también quiero fijar posición a favor del proyecto y quiero resaltar algo que me parece digno de subrayar.

Este Instituto presentó a consideración de la Cámara de Diputados por conducto del Ejecutivo Federal, para el ejercicio fiscal que corre, un presupuesto que claramente se ajustaba a todas las políticas de austeridad anunciadas.

El Instituto nació como un organismo austero, el Instituto absorbió facultades que tenía en ese momento la COFETEL, la Comisión Federal de Competencia, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Gobernación, incluso facultades que no tenía nadie; y se fue construyendo un andamiaje institucional que cumple con lo establecido específicamente por la Ley, que es contar con un servicio profesional, es un mandato que tiene este Instituto por disposición legal, a diferencia de otros organismos, incluso aquellos con quienes compartimos naturaleza.

Partiendo de esta base, de un ejercicio austero de los recursos en los que año con año se ha demostrado, incluso, ahorros importantes que han permitido solicitar menores cantidades a la Cámara de Diputados; el año pasado se hizo un esfuerzo adicional, y ajustándonos a todas las políticas de austeridad anunciadas por el iniciante gobierno federal, se presentó un presupuesto todavía más austero.

Sin embargo, desafortunadamente la Cámara de Diputados ordenó un recorte adicional sobre el presupuesto austero presentado por el Instituto, pues, que ha llevado a esta administración a implementar medidas, pues, que han sido conocidas y sentidas por todos los presentes; hemos mantenido plazas sin concursar precisamente para poder, a través de los ahorros, disponer de los recursos para cumplir con obligaciones, entre muchas otras cosas.



Subrayo todo esto porque la suspensión que ahora concede la Corte, como lo señalaba el Comisionado Robles, parte de un principio en el que la Corte aprecia una apariencia de buen derecho sobre la causa en la cual este Instituto sustentó su demanda de controversia constitucional, que de ninguna forma tiene el propósito de mantener privilegios, que de ninguna forma tiene el propósito de no acatar políticas de austeridad, única y exclusivamente cumplir con lo que establece la Constitución; que las remuneraciones de los servidores públicos sean proporcionales y adecuadas a la responsabilidad.

Con esta suspensión, este Instituto va a cumplir lo que dice exactamente la Constitución, en este caso con una medida precautoria, y haremos y continuaremos haciendo nuestro mejor esfuerzo para poder transmitir la alta especialización técnica que justifica, constitucionalmente, no a juicio de nosotros, no es un criterio o un capricho, constitucionalmente, justifica percepciones, remuneraciones adecuadas y proporcionales.

Quiero hacer de su conocimiento también que la Cámara de Diputados solicitó a este Instituto la remisión de los criterios al amparo de los cuales se han establecido los tabuladores y se integró con bastante información, porque ustedes lo saben, toda la información que sustenta precisamente cómo se han determinado las remuneraciones de nuestro personal y se hará del conocimiento ya en estos días a la Cámara de Diputados para que pueda cumplir con sus obligaciones derivadas de las reformas a la Ley de Remuneraciones.

Consciente de que se cumple a cabalidad con lo ordenado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, convencido de que este Instituto es, ha sido y seguirá siendo austero y muy responsable en el ejercicio de los recursos públicos, subrayo, públicos, no nuestros, sino recursos que se nos confían para cumplir con una función, estoy convencido de que el proyecto se ajusta a lo que establece la resolución y, por tanto, mi voto a favor.

Someteré a votación el asunto listado bajo el numeral III. 12 en los términos en que ha sido presentado por la Unidad de Administración.

Quienes estén por la aprobación, sírvanse en manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el rubro de Asuntos Generales se encuentran listados los siguientes asuntos.

Bajo el numeral IV.1, la Recomendación que emite el Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre el despliegue IPv6.



Bajo el numeral IV.2, Informe sobre la Revisión de Control RC-02-2019 y de las Auditorías A-02-2019, A-03-2019 y SEGTO-02-2019, practicadas por el Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones, durante el segundo trimestre de 2019.

Bajo el numeral IV.3, el informe que presentan los comisionados Ramiro Camacho Castillo y Mario Germán Fromow Rangel respecto a su participación en representación del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el "7° Congreso Latinoamericano de Telecomunicaciones", que se llevó a cabo en Córdoba, Argentina, del 1 al 5 de julio de 2019.

Permítanme, por favor, nada más reconocer la participación de los comisionados, me hicieron saber varios participantes del Foro comentarios muy reconocidos sobre la participación del Instituto.

Bajo el numeral III.4, el informe que presenta el Comisionado Javier Juárez Mojica, respecto a su participación en representación del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el evento "11ª sesión ordinaria de la Comisión Mundial de Ética del Conocimiento Científico y la Tecnología (COMEST por sus siglas en inglés) en conjunto con la 26ª Sesión Ordinaria del Comité Internacional de Bioética (IBC por sus siglas en inglés) de la UNESCO", que tuvo lugar del 02 al 07 de julio del año en curso en Bangkok, Tailandia.

En el mismo sentido, temas, pues que requieren la atención de este Instituto, como lo requieren de todos los reguladores del mundo, con una participación muy destacada del Comisionado Juárez.

No habiendo más asuntos que tratar, concluimos la sesión, muchas gracias a todos.

00000

La presente versión estenográfica es una transcripción fiel del contenido de la grabación de la XVII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 7 de agosto de 2019.

Revisó: Rodrigo Cruz García, Director de Información de la Secretaría Técnica del Pleno.

VERSIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, CELEBRADA EL 07 DE AGOSTO DE 2019

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN							
	Concepto	Dónde:					
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	Identificación del documento	Versión Estenográfica de la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 07 de agosto de 2019.					
	Fecha clasificación	24 de noviembre de 2022, conforme a lo establecido por el Comité de Transparencia en su Acuerdo 30/SO/12/22.					
	Área	Secretaría Técnica del Pleno.					
	Confidencial	Relativa a: Información entregada con tal carácter por un particular, relacionada con el patrimonio de una persona moral, del asunto listado bajo el numeral III.9 del Orden de Día, en la página 12. Se eliminan del audio los minutos y/o segundos correspondientes a las partes testadas en la versión estenográfica.					
	Fundamento Legal	Artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).					
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno, con fundamento en los artículos 48 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Firma electrónica con fundamento en el numeral Primero del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican.					